



Constancia Secretarial. (02/12/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de diciembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Disminución de cuota alimentaria

860013110001 2021 00157 00

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así las cosas, ésta Judicatura determina que, por la naturaleza del asunto y domicilio de los menores alimentarios, se tiene competencia para conocer y tramitar en única instancia de este asunto.

Conforme lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de disminución y/o regulación de cuota alimentaria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que se ha acreditado el envío del traslado de la demanda y su anexos a la parte pasiva de la litis, procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora SANDRA PATRICIA YOJAR PEÑA, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado. Se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación. El canal digital de la demandada corresponde al obrante en el Archivo 03DemandaYAnexos del expediente con radicado 860013110001 2021 00054 00 cursante en este despacho.

CUARTO.- NOTIFICAR y correr traslado por diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa para lo de su cargo.



QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA, portadora de tarjeta profesional No. 255.035 del C.S. de la J., como apoderada de ROBERTH GUILLERMO MORA CÓRDOBA, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE